



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 004329-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 8523-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CARLA ZAMBRANO LOLI
ENTIDAD : JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora CARLA ZAMBRANO LOLI contra los Resultados de la Evaluación Curricular en el Proceso CAS Nº 001-2024, emitida por la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.*

Lima, 12 de julio de 2024

ANTECEDENTES

1. La señora CARLA ZAMBRANO LOLI, en adelante la impugnante, postuló a la Convocatoria CAS Nº 001-2024 – Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios para ocupar el puesto de Analista 1 en la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia, en adelante la Entidad.
2. Posteriormente, se publicó los Resultados de la Etapa de Evaluación Curricular de la Convocatoria CAS Nº 001-2024 – Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios para ocupar el puesto de Analista 1 en la Procuraduría Pública de la Entidad, declarando como NO APTA a la impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 4 de abril de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra los Resultados de la Etapa de Evaluación Curricular de la Convocatoria CAS Nº 001-2024 – Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios para ocupar el puesto de Analista 1 en la Procuraduría Pública de la Entidad; solicitando la nulidad de su condición de no apta, y que se le considere como apta y se le realice nuevamente la evaluación curricular señalando básicamente que se realizó una arbitraria e irrazonable evaluación de sus documentos presentados.
4. Con Oficio Nº 000035-2024-URH-OAF/JNJ, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Mediante los Oficios N^{os} 023120 y 023122-2024-SERVIR/TSC, la Secretaria Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación ha sido admitido a trámite al haberse determinado que cumple con los requisitos de admisibilidad.
6. Con escrito del 9 de julio de 2024, la impugnante presentó el desistimiento del procedimiento relacionado con el recurso de apelación interpuesto contra los Resultados de la Etapa de Evaluación Curricular de la Convocatoria CAS N^o 001-2024 – Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios para ocupar el puesto de Analista 1 en la Procuraduría Pública de la Entidad.

Del desistimiento del procedimiento

7. De conformidad con el artículo 200^o del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N^o 004-2019-JUS¹, establece que el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
8. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que la interpone es la misma que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y que no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que formula la impugnante.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N^o 004-2019-JUS

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora CARLA ZAMBRANO LOLI contra los Resultados de la Evaluación Curricular en el Proceso CAS Nº 001-2024, emitida por la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora CARLA ZAMBRANO LOLI y a la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

